m-

a-

ho

n-

11-

la

10

PRECIO DE SUSCRIPCION

Bentro y fuera de la capital:

Pesetas Por tres meses Por seis meses . .

Por un año. Número suelto 0.50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN



Franqueo concertado

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia. .- No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfaran DIEZ centi-mos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO centimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su impor-te en la Depositaría de Fon-dos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y terrtorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletin del Estado.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital pormediode libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro,

Prestación Personala favor del Estado

A los Señores secretarios

Los individuos que por traslado de residencia, pretendan causar baja en el Censo de Prestación Personal, no se les dará, en tanto que por el Secretario del Municicio donde vayan a vivir no se curse la oportuna certificación oficial.

Para ello, en el caso que se cita, los Secretarios de esta provincia oficiarán a los del Municipio donde los individuos se trasladen (si fuere a una capital, entonces lo harán a la Comisaría-Intervención de la misma) intere sando si el individuo objeto de la consulta, formalizó el «Boletín» individual, en el nuevo Municipio y, en tanto no se compruebe, continuarán siendo alta en el Censo de Prestación de su localidad.

Para clasificar debidamente a los prestatarios, en las listas cobratorias correspondientes al primer trimestre de 1930, se les señalará una cuota sobre un dia v un cuarto de día de haber, al mes, cuya cuota asciende en cada trimestre, a tres días y tres cuartoo de dia, en vez de a cuatro días como, equivocadamente, se cree.

A este efecto, oportunamente se mandaron Baremos en los que en detalle se expresa la clasifición desde 1 pesetas, hasta 25

l'éngase en cuenta que por ser 15 los días que la Ley exige de todo prestatario, al año, es decir, durante los doce meses, resulta exactamente cada mes, a razón de un día y un cuarto de día de

Por esta razón, la cuota máxima mensual de 25 pesetas, que-da ampliada a 31'25 que en los doce meses, son las 375 pesetas que, de cuota anual, corresponden a las 25 pesetas.

El Comisario—Intervetnor.

Circular número 65, para los Secretarios

El Instituto de Crédito para la Reconstrución Nacional, dirige a esta Comisaría-Intervención, el siguiente telégrama-circular:

En las transferencias que los Ayuntamientos de esa provincia efectúen para abonar en la cuenta corriente del Banco de Espana de la capital, están exentos del pago del timbre por ser remesas de fondos públicos, debiéndo solo pagarse en cada transferencia un timbre 0'25 pts como anteriormente. Comuníquelo a todos los Ayuntamientos de esa provincia absteniéndose éstos de hacer transfersncias en caso de que algún Banco pretenda cobrar timbre con arreglo a las últimas disposiciones.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportu-

Logroño 6 de abril de 1940. El Comisario-Interventor.

Subcomisión Reguladora del Algodón

Aviso a los industriales hiladores, manipuladores y consumidores de borras de Algodón.

La Subcomisión Reguladora del Algodón pone en conocimiento de los señores hiladores, manipuladores y consumidores de borras de algodón, que en el día 10 de abril del corriente año deberá prestar declaración jurada a este organismo de las existencias de dicha materia prima que obren en su poder y las que en dicha fecha tengan en camino haciendo constar cantidades y calidades.

Dicha declaración jurada dedeberá obrar en la respectiva Delegación de Zona en un plazo de 6 días a partir de la fecha 10 de abril indicada..

Madrid 30 de marzo de 1940.

Aviso a los consumidores de algodón

Se pone en conocimiento de los consumidores de borras de algodón que el día 10 de abril deberán presentarse en las Delegaciones de Zona de esta Subcomisión Reguladora del Algodón declaraciones juradas de acuerdo con los datos especificados en los modelos de declaración jurada que les será facilitado a partir de esta fecha por las respectivas Delegaciones.

Madrid 30 de marzo de 1940.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaria General Circular

Habiéndome dado conocimiento el Jefe de la Comisión Provincial del Subsidio al combatiente, del enorme descenso habido en estos últimos meses en la recaudación del impuesto, llevado a efecto por las Comisiones Locales de todos los pueblos de esta provincia, donde por su negligencia o apatía, y sin causa alguna que lo justifique, deja de tribu-

tarse con la regularidad debida, y como este hecho constituye una falta grave en las funciones de los señores componentes de aquellas Comisiones y una ausencia de patriotismo tan necesario en estos momentos álgidos de la post-guerra, que todo sacrificio resulta pequeño ante los deberes patrios a que estamos obligados a cumplir los españoles, llamo la atención de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, y muy particular-mente de los Sres. Jefes y Secretario de las citadas Comisiones Locales para que extremen su celo y vigilancia en la exanción de este recargo, tanto en los establecimientos como en los suministros a particulares, bien entendido que de continuar así me veré precisado a exigir la máxima responsabilidad ya que ello supondría una desobediencia a mi autoridad y un marcado abandono en el cumplimiento del deber.

De la presente se servirán los Sres. Alcaldes dar cuenta a los Jefes de las Comisiones Locales acusando recibo de haberlo así verificado con el enterado de los mismos.

Logroño 5 de abril de 1940. El Gobernador civil Jesús Cagigal Gutiérrez

Sección Provincial de Estadistica

Rectificación del Padrón Municipal

Por la presente se recuerda a los Srs, Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que aún no hubieran enviado a esta Sección la rectificación del Padrón municipal correspondiente al 31 de diciembre de 1939, que deberán cumplir dicho servicio antes del día 30 del mes actual, en evitación de responsabilidades.

Los documentos que deben remitir son los siguientes:

Una relacción de altas, otra de bajas, cuaderno auxiliar de las mismas y dos ejemplares del resumen númerico.

Lohroño 5 de abril de 1940. El Jefe provincial de estadística.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancía du parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.

Delegación de Hacienda

Administración de propiedades y contribución lerritorial

Arrendamiento de finca urbana en el pueblo de Anguciana

El día 22 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana tendrá lugar en la Casa del Ayuntamiento de Anguciana y bajo la presidencia del señor Recaudador de la Zona de Casalarreina, la subasta para arrendar la finca urbana adjudicada al estado que se describen a continua-

Media casa sita en Barrio Oreca número 1, que linda por la de-recha, con Pedro García, izquierda, con Nicanora Gómez y espalda, Joaquín Angulo y frente, calle. Dicha finca se halla inventariada en el de Bienes del Estado con el número 19 709

El tipo que ha de servir de base para esta subasta es de pese-

La adjudicación se hará en las

condiciones siguientes:
1.º El precio del arriendo se abonará en metálico por trimestres naturales dentro del periodo voluntario de recaudación. El importe de las fracciones de trimestre que resulte a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que haya de satisfacerse.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorroga por la tácita, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjui-cios que por causas a él se adviertan en la finca arrendada al finalizar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimento de dicho contrato deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta, al serle esta adjudicada provisionalmente, el importe de un trimestre.

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata

de nueva subasta. Las proposiciones de los lici-

Ministerio de la Gobernación

Orden de 28 de marzo de 1940 interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de Secretario, Inteventor y

Local en 18 de Julio de 1936

La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacionales de Secretarios Interventores y Depositarios de Administración Local, exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo cuya terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad este Miniterio

Depositario de Administración | ha tenido a bien disponer lo si- | guiente:

Artículo primero.—En el plazo de 8 días a contar de la publicación de la presente Orden todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obliga-dos a remitir al Gobierno Civil de la provincia una declaración autorizada por el presidente secretarios de la Corporación en la que consten los siguientes datos conforme el presente modelo:

en el expediente oportuno en la pesetas (se cantidad de consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre pio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente)-

de 1940 Logroño de (Firma del licitador)

Las subastas de referencia, se anuncian sin perjuicio de las reclamaciones que pueda entablarse respecto a Contribuciones especiales en los casos proceden-tes según edicto aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logrofio 5 de abril de 1940. El Alcalde

Julio pernas Heredia

EDICTO

932

Aprobado provisionalmente por la Exema. Comisión municipal permanente de mi presiden-cia, el suplemento de créditos número uno del año actual, con cargo al superavit de la liquidación de 1939 y conforme al detalle que obra en el expediente oportuno, queda éste expuesto al público; en cumplimiento de lo previsto por el art. 12 del Regla-mento de Hacienda municipal, por término de 15 días hábiles a contar del siguiente al de apari ción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y a efectos de las reclamaciones que se desee entablar, las que en su caso se formularán por escrito y por duplicado debidamente reintegrado; que deberá presentarse

en el plazo de referencia. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 8 de abril de 1940. El Alcalde

Julio Pernas

Administración de Justicia

Don Aniceto Virmbrales Campo, Juez de 1ª Instancia en funciones del Juzgado de 1ª Instancia

de Haro y su partido. Por el presente se anuncia, la muerte sin testar de Don Benito Palacios Marín de 77 años, viudo, natural de Manzanares de Rioja y vecino de esta ciudad de Haro, hijo de Ciriaco y Vicenta quien falleció en esta ciudad de Haro el dia 31 de enero del corriente año, y llama a los que se crean con derecho a su herencia para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado de la Instancia de Haro, si-to en la calle de la Vega número 8. a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, haciéndose saber que dica herencia es reclamada por un hermano de doble vínculo D. Florencio Palacios Marín, por una hermana de vínculo llamada Valentina Palacios Marín y por los sobrinos Cesáreo, Amparo, Emilio, Baltasara, Domingo, Cesar y Martín Palacios Bañuelos, hijos de una hermana de doble vínculo llamada Inocencia Palacios Marín y sus otros sobrinos

Esteban, Trinidad, Doroteo y

	Nombres y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de julio de 1986		Propietario o interino	Pertenecía a los Cuer- po Nacional
Secretario Interventos Depositario				* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Resultado de su depur político-social	ración Si hubo recurso fallo recaido	y fecha fallo rec	icitado la revisión; Situa aido y su fecha	nario

El Presidente,

critas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificados por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva. Artículo segundo.—La inexac-

Dichas declaraciones serán es- | titud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra indole a que haya lugai.

Los Gobiernos civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente Orden; que harán pública mediante Circular

inserta en el Boletín Oficial de la provincia.

El Secretario

Madrid, 28 de marzo de 1940.— P. D., José Lorente.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de Territorio de soberanía en Marruecos.

tadores se harán durante media hora al Presidente de la Mesa, que estará constituída por el Recaudador, un Concejal Delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 2 de abril de 1940. El Administrador de Propieda-

Vidal Ruiz

Ayuntamiento de Logroño

Subastas de Obras

El día 18 de abril corriente, a las doce del mediodia y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, tendrá lagar la subasta para adjudicación de las obras de Alcantarillado de la calle del Capitán Cortés, con arreglo a las siguientes caracteristicas y condiciones:

Tipo de subasta, 3.847, 67 pts. Depósito Provisional 129'40.

Forma de pago; un solo plazo, al tiempo de la recepción provisional de la obra, Presentación de pliegos, en el lugar v día indicados, disponiéndose de un plazo de media hora para hacerlo.

Fianza definitiva; el 10 por 100

del tipo de remate.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los inco, porados al flustre Colegio de Logroño.

Examen de los expedientes con los proyectos, pliegos de condiciones, etc, hasta las 11 ho-

ras y 30 minutos del día señalado para la subasta.

Al día signiente hábil deaqu el en que hayan transcurrido 20 tambien hábiles desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de de la provincia, tendrá lugar a las horas que se indican y en la Sala capitular de este Excmo, Ayuntamiento, por medio de pliegos cerrados, la adjudicación mediante subasta de las obras que seguidamente se señala, con arreglo a las condiciones y características que también se de-

Acerado de la margen derecha del camino de cascajos y de las calles paralela y transversal a la de Vara de Rey.

Tipo de subasta, 17.016, 77 pts Depósito provisional, 850, 90

Forma de pago, 3 plazos, mediante certificaciones facultati-

Fianza definitiva, el 10 por 100 del tipo de remate. Construccion de nichos en el

Cementerio de la Capital. Tipo de subasta, 19.964,49 pts. Depósito provisional, 998,25

Forma de pago, 3 plazas mediante certificaciones facultati-

Fianza definitiva, el 10 por 100 del tipo de remate. Pavimentación y Acerado de

la calle del Capitán Cortés. Tipo de subasta, 20.843,63 pts. Depósito provisional, 1.042,18

Forma de pago, 3 plazos mediante certificaciones facultativas.

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate.

Pavimentación de la calle de las escuelas de Gonzalo de Berceo o de Primo de Rivera.

Tipo de subasta, 29.151,35 pts Depósito provisional, 1.457,55 Forma de pago, 3 plazos me-

diante certificaciones facultati-Fianza definitiva, el 10 por 100

del remate. Alcantarillado de la calle del

Tipo de subasta, 17.413,84 pts. Depósito provisional, 870,70

Forma de pago, 3 plazos mediante certificaciones facultati-

Fianza definitiva, el 10 por 100 del remate

Los expedientes conteniendo los pliegos de condiciones y demás "documentos, pueden ser examinados durante los 20 días hábiles citados, de 10 a 13.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante los mismos días y a las mismas horas.

Letrado para bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de Logroño.

> Modelo de proposición Común a las seis subastas

, que vive en Don núm calle de terado de los pliegos de condiciones para las obras de anunciará la obra precisamente en la forma en que aparece anteriormente denominada), acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran n la s (se etras este (prod cuacta-

1940 ia, se s re-

ablares esedenen el vincia

para 40.

mente unicisidenéditos I, con quidadetaliente esto al de lo Regla-

icipal, oiles a apari oletín a efecue se su carito y e reinntarse

para 940.

as de

920 s Camen funstancia

n Be-7 años, ares de dad de icenta lad de del coque se erencia treinta ste Juzaro, siúmero los que ará el gar en er que a por rinculo in, por amada y por mparo, go, Ce-

nuelos,

doble

ia Pa-

brinos

oteo y

Alejandra Bañuelos Palacios hijos de otra hermana llamada Francisca Palacios Marín. Haro, 14 de marzo de 1940.

El Juez Aniceto Virumbrales

EDICTO

906

Por virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren familiares o parientes de un hombre que en la mañana del día 20 de febrero último fué encontrado en la margen derecha del Ebro en término denominado Pozo de Cubillas jurisdicción de esta ciudad, cuyo hombre era cadáver y representaba tener unos cincuenta años de edad el cual llevaba alpargatas blancas y calcetines negros, calzoncillo blanco de punto todo desteriorado por la acción de las aguas y con un trozo de camisa blanca a rayas como de color de rosa, todo ello como se dice desprendido del cuerpo por el arrastre de las aguas que no pudo ni ha sido hasta, la fecha identific ido, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el hecho de que se trate y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en justicia.

Logroño, 3 de abril de 1940. El Juez de Instrucción Salvador Sanches Terán

ANUNCIO 921

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el art. 57 de la Ley 9 de Febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1939, han sido absueltos los inculpados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Rufino Bretón Sáenz, vecino de Villamediana de Iregua (Logroño), rollo nº 69 de 1939, Sentencia nº 200 de 1940.

Cecilio Lafuente Izquierdo, vecino de Tormantes de Rio Tirón (Logroño), rollo nº 85 de 1939, Sentencia nº 202 de 1940.

Santiago Imaña Hidalgo, vecino de Tormantes de Rio Tirón (Logroño). rollo nº 90 de 1939, Sentencia nº 224 de 1940.

Isidro Ayala Zubillaga, vecino de Tormantes de Rio Tirón (Logroño), rollo nº 89 de 1939, Sentencia nº 240 de 1940.

Bernardino Maleta Murillo, vecino de Tormantes de Rio Tirón (Logroño), rollo nº 88 de 1939, Sentencia nº 22 de 1940.

Sabino Davalillo, vecino de Huércanos (Lograño), rollo nº 81 de 1939, Sentencia nº 194 de 1940.

Anacleto Reimón Giménez, vecino de Cervera de Rio Alhama (Logroño), rollo nº 16 de 1938, Sentencta nº 124 de 1940.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a 5 de abril de 1940.

El Presidente V° B° El Secretario

- Jefatura del Estado -

659

BOLETÍN OFICIÁL

Ley de 23 de febrero de 1940 sobre devolución a sus propietarios de las fincas ocupadas por el Instituto de Reforma Agraria con arreglo a las leyes de 1932 y 1935

El Instituto Nacional de Colonización, al crearse, ha tenido que recoger la desdichada herencia de un conjunto de ensayos de reformas sociales realizados sobre la tierra de España

Forzosamente ha de resolver los problemas técnicos y administrativos que layes de Colonizacióny Parcelaciones han dejado pendientes en las fincas que fueron objeto de intervención definitívamente vinculadas al Estado, pero, en cambio, no puede desviar su atención de la línea que le señala la Ley de Colonización de grandes zonas para atender al cúmulo de pequeños problemas cada día se derivan de la explotación de aquellas que, arbitrariamente ocupadas por virtud de la Ley de Reforma Agraria de 1932 han continuado en la misma situación jurídica, ligeramente modificada, por virtud de la Ley de 1935 y disposiciones posterio-res a la inización del Glorioso Movimiento Nacional

Existe un escasísimo número de fincas cuyas características responden a las que se consideran precisas para la transformación revolucionaria de orden económico y social que se persigue en la Ley de Colonización de grandes zonas y, por tanto, resultaría inadecuado dejarlas a la libre disposición de los propietarios para someterlas de nuevo, inmediatamente a los preceptos de aquella. Son éstas las únicas que deben seguir mereciendo la atención del Instituto Nacional de Colonización

En las restantes, la devolución está claramente aconsejada por dictados de justicia que obligan a poner término a la arbitriariedad que decretó su ocupación o por imperativos de orden económico ya que debe constituir criterio fundamental no impulsar, ni intentar siquiera el paso de arrendatarios a propietarios finalidad única que en su línea de reforma persigue el nuevo Estado mientras no se reunan en las tierras afectadas el mínimo de condiciones necesarias, para permitír un normal desenvolvimiento económico del cultivador pues lo contrario sería, como dijera José Antonio «Perpetuar la miseria de los que las labran.

Atento el Gobierno, sin embargo, a que la devolución, aun siendo necesaria, no origine, por atenerse estrictamente a las normas de los Decretos 74 y 128, el inmediato desplazamiento de los actuales cultivadores, considera procedente adoptar en el presente caso, medidas que lo eviten en tanto no se promulguen disposiciones de carácter general que proporcionen solución definitiva a los problemas de tal naturaleza.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las fincas ocupadas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, con arreglo a las Leyes de 1932 y 1935 y disposiciones concordantes, serán devueltas a sus propietarios

quienes se harán cargo de las mismas en las condiciones que establecen los artículos siguientes

Artículo segundo.—La devolución de dichas fincas a sus propietarios se hará con arreglo a las normas que dicte la Dirección General de Colonización que obligadamente permitirá a los ac tuales cultivadores la recolección de la actual cosecha.

Artículo tercero.—En las fincas en que aun dado el régimen legal de comunidad, los cultivadores exploten actualmente parcelas individuales continuarán como arrendatario del propietario sujetos al pago del mismo canon que actualmente satisfacen.

En aquellos otros en que el régimen de comunidad sea efectivo continuarán también los cultivadores bien en este mismo régimen si así conviniese al propietario o transformándolos en el de arrendamiento individual, siempre que no se presenten dificultades insuperables para la adopción de uno u otro sistema con las modificaciones que aquél considere oportunas o que imponga la realidad económica de la explotación y previa autoriza-ción de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo cuarto. —Queda facultado el Ministro de Agricultura para exceptuar de la devolución establecida en los artículos anteriores aquellas fincas que, por estar enclavadas en zonas regables o por reunir características especiales de extensión o dominio, puedan quedar comprendidas en zonas cuya declaración de alto interés nacional se conceptúe en principio conveniente.

Las fincas exceptuadas en virde esta autorización se considerarán desde la fecha de la Orden ministerial en que se declara la excepción en régimen de arrendamiento forzoso con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 26 de diciembre de 1939.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid 23 de febrero de 1940

FRANCISCO FRANCO

Anuncios Oficiales

EDICTO 858
D. Salvador Ochoa Coloma Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cervera del Rio Alhama.

Hago saber: Que habiéndose de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1941, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar las declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 del mes de abril debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de haber satisfechos los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cervera del Rio Alhama a 30 de marzo de 1940. El Alcalde

EDICTO 907 D. Domingo Sicilia San Juan Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua.

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección de los Apéndices al amillamiento y al Registro Fiscal de edificios y Solares a la vez que al recuento de la ganaderia como base para la imposición de contribuciones en este municipio para el próximo año de 1941 los contribuyentes que hubieran sufrido alguna alteración en cualquiera de dichos tres conceptos o riquezas presentarán sus correspondientes declaraciones por escrito ajustadas al modelo oficial y debidaments reintegradas acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago, en la Secretaría municipal, durante el término de 15 días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en el Boletín Oficial de la provincia pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas

Lo que se hace qúblico por medio del presente para conocimiento de los interesados y que no se alegue ignorancia

alegue ignorancia Alberite de Iregua 4 de abril de 1940

El Alcalde

EDICTO 851

A fin de proceder a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución del Estado para el año 1941 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo abril, las declaraciones de altas y bajas, a las cuales acompañarán los documentos justificativos de la transmisión acompañados de las correspondientes cartas de pagos del impuesto de Derechos reales, y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre sin cu-yos requisitos no serán admiti-

Los Molinos de Ocón 28 marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 854

El mozo Idelfonso Zorzano Faces, del reemplazo de 1931 y aislamiento de Albelda de Iregua, fué declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1940 por no haber compadecido ante la misma, al objeto de sufrir la Revisión dispuesta en el art. de la Orden de Secretaría de Guerra de 7 de agosto de 1937 (B. O, n,º 291).

Procede su incripción en el Boletín Oficial, de la provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en Bahía Blanca (Rep. Argentina).

Logroño 30 de marzo de 1940. El Gobernador Civil

Imp. Provincial.—Logroño

EDICTO

803

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público, que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año último 1939 con sus justificantes a fiin de que puedan ser examinadas e interponer las reclamaciones que se consideren oportunas

Practicada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1939 queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Igualmente queda expuesta al público por el plazo de quince días la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1939.

Al objeto de poder confeccionar los apéndices de Rústica y Urbana de este término municipal, se hace saber que durante los días comprendidos entre el 1 al 15 de abril próximo se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes de alta y baja de riqueza por dichos conceptos cuyas instancias deberán ser presentadas debidamente reintegradas, acompañando a las mismas documentos que justifique la propiedad del inmueble, asi como carta de pago de derechos reales de la transmisión que se pretendan advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Igea 20 de marzo de 1940. El Alcalde en funciones

EDICTO

866

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntantamiento por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1939, con los justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición al público y en el plazo de 8 días a contar desde el término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Zarratón, 31 de marzo de 1940 El Alcalde

EDICTO

890

Para proceder a la formación de los apéndices al amillamiento de la riqueza rústica urbana y pecuaria que han de servir de base a la formación de los documentos cobratorios de la contribución para el año 1941 los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia declaración de alta y baja, debidamente reintegrada con los documentos

que acrediten el pago de los De- pal de 23 de agosto de 1924, se rechos reales.

La Santa, 2 de abril de 1940. El Alcalde

ANUNCIO

891

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal Temporero de este municipio, se abre concurso para su provisión, por un plazo de 8 días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La referida plaza está dotada con un haber de 4 pesetas diarias, siendo su provisión hasta fin de

Los que deben solicitarla dirigirán sus instancias, suscritos de puño y letra y debidamente reintegradas a la Alcaldía durante el plazo marcado.

Es necesario para poder obtar a ella intachable conducta y adhesión entusiasta al Movimiento.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villar de Torre, 2 de abril de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

838

D. Porfirio Enriquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución para el año de 1941, todos los terratenientes de éste término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas tanto de rústica como de urbana presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de Abril acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los Derechos reales y debidamente reintegradas sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arenzana de Abajo, 28 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 874

Debiendo de procederse a la confección del apéndice al amiramiento de las riquezas rústicas y Urbanas, que han de servir de l'ase para el repartimiento de 1940, los Contribuyentes que hayan surgido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, acompañadas de sus correspondientes cartas Pago de haber satisfecho los derechos Reales correspondientes a la Hacienda hasta el día 31 del actual, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirán.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de todo este vecindario

Tobia 15 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 837

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Munici-

pal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas minicipales correspondientes al ejercicio de 1939 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposicion y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estímen pertinentes.

Arenzana de Abajo 28 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO 789

Don José Benito Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamientos de Igea (Logroño)

de Igea (Logroño)

Hago saber: No habiendo concurrido a las distintas operaciones de alistamiento verificadas en este Avuntamiento e ignorandose el paradero de los mozos comprendidos dentro de los reemplazos de 1936 al 1941 ambos inclusive, se les cita por el presente para que durante los días comprendidos entre el 21 del actual al 4 de abril próximo, comparezen esta Casa Consistorial personalmente o por medio de sus representantes para ser clasificados desde el punto de vista de Reclutamiento y en relación al Glorioso Movimiento Nacional, y son los siguientes.

Reemplazo de 1936 Félix González Brañas, hijo de Manuel y de Carmen.

Reemplazo de 1938 Benjamín Martínez Gil, hijo de Valentín y de Lucia.

Angel Toledo Arnedo, hijo de Faustino y de Beatriz. Reemplazo de 1939

José María Arnedo Polo, hijo de Germán y de Irene. José Martínez Bermejo, hijo de Dionisio y de Eugenia.

Reemplazo de 1941 Jesús Martínez Alvarez, hijo de Zacaríás y María.

Quedan advertidos que de no comparecer en los días señalados serán declarados prófugos con los perjuicios a que bubiere lugar.

Igea 18 de marzo de 1940. El Alcalde

EDICTO

Formalizada la liquidación del presupuesto ordinario de este término municipal correspondiente al ejercicio 1939, queda expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamienio por espacio de 15 días al objeto de que pueda ser examinada por cuanto lo deseen y admitir las reclamaciones que se produzcan.

Cordovín 26 de marzo de 1840. El Alcalde

EDICTO

863

D. Esteban Fernández de Nograro, Alcalde de esta villa de Villalobai de Rioja.

Hace saber: Que con el fin de proceder por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro a la formación de los ap ndices al amillaramiento, los cuales han de servir de base para formalizar los repartos de la contribución de 1941, todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus ri-

quezas rústica y urbana, se servirán presentar en secretaría del Ayuntamiento antes del día 15 de abril próximo las correspondiertes altas y bajas de las mismas, debidamente reintegradas, en las que se areditará debidamente el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán aquella admitidas,

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas interesadas.

Villalobar de Rioja a 20 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

Queda expuesto al público en este Ayuntamiento por plazo de 8 días admitiéndose reclamaciones durante el mismo, el proyecto de presupuesto extraordinario de saneamienio, urbanización parcial y conversión de la deuda

municipal.
Santo Domingo de la Calzada
28 de marzo de 1940.

El Alcalde

ANUNCIO

86

Confeccionado por este Ayuntamiecto la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen presentando contra) el mismo las reclamaciones que crean oportunas

San Asensio 30 de marzo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 857

Para proceder a la formoción de los apendices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la contribución paru el año 1941, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia la declaración de alta y baja, debidamente reintegradas, con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos reales de Hacienda.

Aanguciana a 28 de marzo 1940

El Alcalde

EDICTO 859

Terminado por la Junta el reparto general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias durante los cuales podrá ser examinado libremente por los contribuyentes x presentar contra el mismo por medio de instancia debidamente reintegradas las reclamaciones que crean jus-

Tudelilla 30 de marzo de 1940.

El Alcalde